

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales citados, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, tramitó en su día la delimitación del Polígono Industrial de Monzón, posteriormente denominado «Paules», que fue aprobada por Decreto cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de doce de febrero, en el que se expone y razona la necesidad del polígono que absorberá el déficit de terrenos aptos para la industria, acelerando el desarrollo económico y social de la zona.

Como complemento de la delimitación aprobada en su día, la Gerencia de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con los preceptos legales anteriormente citados, y a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de la zona incluida en el Polígono Industrial «Paules», habiéndose presentado durante el período de información pública cuatro alegaciones que son ajenas al contenido del expediente incoado a este fin, limitado a establecer las previsiones de planeamiento del polígono y a fijar los precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos, pero que no se extiende a la determinación de las tasaciones individualizadas de las fincas, petición formulada por los cuatro escritos de alegación presentados, ya que ello será objeto del correspondiente proyecto de expropiación que, en su momento, será sometido a información pública.

Idéntico razonamiento hay que oponer al informe de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y dos del Ayuntamiento de Monzón al evacuar el trámite de audiencia, tanto en lo que respecta a la solicitada valoración de edificios y arbolado, como a la propuesta de ampliación del polígono, sobre las que no cabe resolver en este momento procesal.

La Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos setenta y dos, acordó por unanimidad informar favorablemente el proyecto, estimando no ser recomendable, por ahora, la ampliación propugnada por el Ayuntamiento de Monzón.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono Industrial «Paules», sito en el término municipal de Monzón (Huesca), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona U-uno.—Terrenos a menos de cien metros de vía rodada y pavimentada. Con carretera de Monzón a Fonc y camino particular «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima».

	Ptas./m ²
Precio máximo: Urbanístico, sólo aplicable a terreno ocupado por la edificación	92,73
Precio mínimo: Expectante general	33,08

Zona U-dos.—Terrenos a más de cien metros de vía rodada y pavimentada.

	Ptas./m ²
Precio máximo: Urbanístico, sólo aplicable a terreno ocupado por la edificación	63,07
Precio mínimo: Expectante general	33,05

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad de dos coma setecientos veinte metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORGES ALFONSO

DECRETO 2177/1972, de 21 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de «Valle de Güimar», en los términos municipales de Arafo, Candelaria y Güimar (Tenerife).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, así como de conformidad con la misma Ley y con el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se podrán establecer las previsiones de planeamiento y los precios máximos y mínimos, pudiendo actuarse por cualquiera de los sistemas prevenidos en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y cualquiera que sea a su vez el Organismo urbanístico promotor de la actuación.

En base a estas circunstancias el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife promovió la delimitación, previsiones de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del Polígono «Valle de Güimar», de Tenerife, con objeto de recoger y canalizar las iniciativas existentes en la isla, sentando así las bases para una progresiva industrialización de Tenerife y por ende coadyuvar a su desarrollo económico, para cuya finalidad se precisa disponer de un suelo adecuado. Se inició así la preparación de la actuación, en principio, bajo la idea de la expropiación, no obstante lo cual, durante la información pública y restantes tramitaciones de la misma, variándose por el sistema de compensación como más favorable y adecuado, basándose el mismo en una proyectada Asociación Mixta del excelentísimo Cabildo Insular y del Instituto Nacional de Urbanización del Ministerio de la Vivienda. Se pretende de tal forma disponer de suelo urbanizado adecuado para la promoción industrial especialmente de grandes industrias que requieren una situación y unos terrenos convenientes, concurriendo también, por otra parte, circunstancias técnicas adecuadas de situación y de condiciones para la finalidad perseguida.

Se pretende con esta actuación, además del intenso desarrollo industrial mencionado, dotar a unos terrenos de la infraestructura y condiciones urbanísticas necesarias para atender y promover la iniciativa privada con la instalación de industrias adecuadas.

Las circunstancias requeridas en la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y desarrolladas por el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se producen en el citado polígono en virtud de constituir realizaciones de planes de urbanismo y de servicios urbanos de inmediata realización.

Durante el período de información pública a que ha sido sometido el expediente incoado al efecto, no se ha formulado alegación alguna, habiendo manifestado a su vez los Ayuntamientos interesados su total conformidad al proyecto en el período de audiencia correspondiente.

Por consiguiente, fue aprobado el proyecto provisionalmente por el excelentísimo Cabildo Insular y siguiendo los informes de los servicios técnicos del mismo, se aprobaron diversas modificaciones de precios respecto a los sometidos a información pública, aumentando los mismos en lo que resultaba oportuno vistas las expectativas y circunstancias que se habían producido, habiéndose continuado el procedimiento con el informe favorable también de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Asimismo la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronunció en sentido favorable en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «Valle de Güimar», situado en los términos municipales de Arafo, Candelaria y Güimar (Tenerife), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Desembocadura del barranco de Samarines, en el término de Candelaria, con arreglo a los siguientes límites:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
A. B.	A.-B.	E.-D.	250°	340	Barranco de Samarines, desde su desembocadura al mar hasta el margen de la autopista Sur.
B.-C.	B.-C.	S.-N.	265°	3.340	Sigue el margen E. de la autopista del Sur, en construcción, hasta su confluencia con el camino que bordea la montaña Grande por sus laderas O. y SO.
C.-D.	C.-D.	NO. SE.	variable	360	Sigue el camino que bordea la montaña Grande por sus laderas O. y S. SO. sin incluirlo, hasta la bifurcación de caminos que coinciden con el vértice N.-O. de la parcela número 9, propiedad de don Manuel y doña María Luisa Gonzalez Hernández.
D. E.	D. E.	O. NO. SE.	220°	1.660	Línea recta imaginaria que va desde dicha bifurcación de caminos hasta la Punta del Padrón en el vértice N. E. de la parcela número 1, propiedad de don Ignacio Gonzalez Garcia.
E.-A.	E.-A.	S.-N.	variable	5.200	Línea del límite marítimo terrestre hasta el punto de origen.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban las previsiones de planeamiento que figuran en el proyecto con una edificabilidad máxima de cuatro metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro reformado de precios máximos y mínimos siguiente:

	Máximo — Ptas./m ²
Terrenos de plataneras	159,50
Terrenos abancalados	59,50
Terrenos no abancalados pero cultivables	42,50
	Mínimo — Ptas./m ²
Terrenos restantes (teriales y barrancos)	24,50

Artículo quinto.—El sistema de actuación será el de compensación mediante una Asociación Mixta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2178/1972, de 21 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial «El Sequero», de Argoncillo y Arrubal (Logroño).

El Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiuno de febrero, crea el Polo de Desarrollo Industrial de Logroño y de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto, por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se delimitó el territorio del Polo, que entró en vigor el uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados y con objeto de acelerar el desarrollo económico y social de la comarca se creó, por Decreto tres mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, el polígono industrial «El Sequero», sito en los términos municipales de Argoncillo y Arrubal (Logroño).

Una de las mayores dificultades para la promoción industrial la constituye la falta de suelo preparado urbanísticamente para este uso con la debida dotación de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

A resolver dichas dificultades se encamina esta actuación, con la que se pretende evitar el problema de la ubicación anár-

quica de las industrias y ofrecer una zona dotada de todos los servicios a las industrias que se acorjan a los beneficios del Polo de Desarrollo.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se ha presentado una sola alegación relativa a la titularidad de uno de los afectados.

Los Ayuntamientos de Argoncillo y Arrubal acuerdan manifestar su conformidad al proyecto en las sesiones celebradas por los Plenos de las Corporaciones, ambas de tres de junio de mil novecientos setenta y dos.

Asimismo, la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño informa favorablemente el proyecto en la reunión de trece de julio del año en curso.

El Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza (Servicio de Vías Pecuarias) informa que el polígono se encuentra afectado por las vías pecuarias denominadas «Vereda de Pellejero» y «Colada de la Estanca».

Los correspondientes Servicios de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, han emitido informes señalando que la vía pecuaria denominada «Colada de la Estanca» no plantea ningún problema, ya que discurre por el límite Este, a lo largo de la carretera local a Arrubal y en la banda de protección de ésta. En cuanto a la «Vereda del Pellejero», se tendrá presente en la redacción del Plan Parcial del polígono, conservando los puntos de entrada y salida y discutiendo por el viario. En cuanto a la alegación presentada, se tendrá en cuenta en el correspondiente proyecto de expropiación.

Por su parte, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronunció en sentido favorable en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadros de precios máximos y mínimos del polígono denominado «El Sequero», sito en Argoncillo y Arrubal (Logroño), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Punto número primero, cruce del ferrocarril de Tudela a Bilbao, con la carretera local a Arrubal.